



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arequipa, 13 de Febrero del 2025

CARTA N° 000003-OCPYAP-GRAAR-ESSALUD-2025

Señor/Señora

BENITO BORJA RODRIGUEZ
SECRETARIA TECNICA DE SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS
ERICK JOEL YAFAC SERRANO
Urb. Cesar Vallejo G-13 - Paucarpata

Presente. –

Asunto: Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario

Expediente: 0451920250000129.

Referencia: Informe de Pre-Calificación de Secretaría Técnica PAD

Por medio del presente me dirijo a Usted, conforme lo dispone el artículo 106, inciso a) y el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que establece el contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por medio de la presente se le comunica el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a su persona por los hechos que a continuación detallo:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Nombre y apellidos	ERICK JOEL YAFAC SERRANO
DNI	29616850
Dirección	Urb. Cesar Vallejo G-13 - Paucarpata
Régimen Laboral	D.L. 728 – INDETERMINADO
Cargo a la fecha de la comisión de los hechos	DIRECTOR DEL HOSPITAL II MANUEL DE TORRES MUÑOZ - MOLLENDO

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS

2.1 Identificación de los hechos

2.1.1 Mediante Memorando N° 1397-GCGP-ESSALUD-2023, de fecha 28 de marzo 2023, el Gerente Central de Gestión de las personas ante la solicitud de autorización de suscripción de adendas, no se brinda opinión favorable a lo solicitado por la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, puesto que no se da la factibilidad de celebrar adendas en los puestos de trabajo propuestos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.





- 2.1.2 Mediante Carta N° 482 ORH-JA-GRAAR-ESSALUD-2023, de fecha 26 de abril 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, le informa que con la finalidad de dar cumplimiento al Memorando N° 1397-GCGP-ESSALUD-2023 y Acta de Reunión de Gestión de fecha 25 de abril del 2023, el periodo de su apoyo brindado en el Hospital II Manuel de Torres Muñoz, culmina el 30 de abril del 2023, razón por la cual a partir del 01 de Mayo del 2023, deberá de retornar a laborar al Servicio de Prevención, Promoción y Diagnóstico Precoz del Centro de Atención Primaria III Miraflores de la Red Asistencial Arequipa, lugar de prestación de servicios según contrato CAS.
- 2.1.3 Mediante Carta N° 486 GRAAR-ESSALUD-2023, de fecha 29 de agosto del 2023, el Gerente de la Red Asistencial Arequipa, Dr. Carlos Adolfo Galdós Márquez, informa a la Dra. CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, que de la evaluación del expediente donde solicito su desplazamiento, se evidencia que NO CUMPLE CON EL REQUISITO INDICADO EN EL PUNTO 5 de la Directiva N° 001-GCGP-ESSALUD-2014, "Normas sobre desplazamiento de personal y el formulario de desplazamiento de personal", al ser su ingreso a la institución el 01.09.2020.
- 2.1.4 Mediante nota N°1571-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023, de fecha 04 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la Lic. Gina Giuliana Colombo Clavijo, hace de conocimiento que de conformidad a la directiva N° 001-GCGP-ESSALUD-2014, "Normas sobre desplazamiento de personal y el formulario de desplazamiento de personal", se ha verificado que no cumple con el requisito indicado en el punto 5, al ser su fecha de ingreso a la institución el 01.09.2020.
- 2.1.5 Mediante documento ingresado con fecha 05 de octubre del 2023, la Sra. CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, solicita por motivos de salud y por unidad familiar, su desplazamiento a la ciudad de Arequipa.
- 2.1.6 Mediante Nota N° 112-23 DM HII MOLL de fecha 05 de octubre del 2023, el Jefe de Departamento de Medicina Hospital II Mollendo, hace de conocimiento que la Dra Clery Montesinos del Carpio, solicita el desplazamiento IPRESS a la ciudad de Arequipa, dando opinión favorable siempre y cuando el desplazamiento sea por APOYO DESCENTRALIZADO POR UN LAPSO DE 3 MESES a fin de que la plaza 728 continúe en el CAP de personal del Hospital.
- 2.1.7 Mediante memorándum N° 972 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2023, de fecha 05 de octubre del 2023, el director del Hospital II MDTM Mollendo indica que de acuerdo a lo coordinado hace de conocimiento que a partir del día lunes 09/10/2023, se iniciara el apoyo descentralizado por tres meses, de la Dra. CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, quien actualmente se encuentra laborando en el Hospital II Mollendo, ejecutando 6 turnos (36 horas), según programación del presente mes, asimismo según lo pactado, el Hospital II Mollendo estaría contando a partir del día lunes 09 de octubre, con el apoyo temporal de la Dra. Vannia Montoya Ferrer, del Cap. de Miraflores.
- 2.1.8 Mediante memorando N° 1013 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2023, de fecha 24 de octubre del 2023, el Director del Hospital II MDTM – MOLLENDO, remite la solicitud de desplazamiento de la servidora Dra. Clery Montesinos del Carpio, dando opinión favorable siempre y cuando el desplazamiento sea por APOYO DESCENTRALIZADO POR UN LAPSO DE 3 MESES a fin de que la plaza 728 continúe en el CAP de personal del Hospital.
- 2.1.9 Mediante nota N° 2023-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023, de fecha, 25 de octubre del 2023, la Lic. Gina Giuliana Colombo Clavijo, Jefe de Oficina de Recursos Humanos, informa al Director del Hospital II Mollendo MDTM Dr. Erick Joel Yafac serrano, sobre el desplazamiento temporal de la Dra. VANNIA YANIRA MONTOYA FERRER, donde la Dra. en mención fue beneficiada por ley N° 31539, "Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud. Siendo que la Gerencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud



- Central de Gestión de las personas indica que no se brinda opinión favorable a lo solicitado, razón por la cual se les comunica la no factibilidad de celebrar adendas en los puestos de trabajo.
- 2.1.10 Mediante Informe N° 979-UAP-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023, de fecha 06 de noviembre del 2023, remiten informe de carrera administrativa de la servidora CLERY MONTESINOS DEL CARPIO.
- 2.1.11 Mediante memorando N° 106-D.UA-CAP III-MIRAFLORES-GRAAR-ESSALUD-2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Director (e) Dr. José Ramon Valdivia Heredia, le remite al Director del Hospital II Mollendo MDTM Dr. Erick Joel Yafac serrano, la continuación de apoyo temporal periodo 2024 Dra. CLERY MONTESINOS DEL CARPIO.
- 2.1.12 Mediante memorando N° 1116-D HII MOLL GRAAR-ESSALUD-2023, de fecha 28 de noviembre del 2023, el Director del Hospital II Mollendo MDTM Dr. Erick Joel Yafac serrano remite al Director (e) Dr. José Ramon Valdivia Heredia, la continuación de apoyo temporal periodo 2024 de personal médico Dra. VANNIA MONTOYA FERRER.
- 2.1.13 Mediante informe social N° 065 UBP-ORH-JOA-GRA-ESSALUD-2023, de fecha 30 de noviembre 2023 la Lic. Gladys R. Ayala Gutiérrez y T.S. Ana María Valdivia Guillen, Jefe de la Unidad de Bienestar de personal, remite el informe social de la servidora CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, recomendando brindar las facilidades para que la trabajadora pueda ser desplazada a la ciudad de Arequipa siempre y cuando la autoridad competente lo amerite de acuerdo con las normas institucionales.
- 2.1.14 Mediante nota N°129-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2024, de fecha 17 de enero del 2024, el jefe de la Oficina de Recursos, Susan Mary Espinoza Villagómez, remite al Director del Hospital II Manuel de Torres Muñoz-Mollendo, que por ningún motivo deberá efectuarse acciones de desplazamiento sin resolución u omitiendo los requisitos y procedimientos establecidos en la presente directiva. Las omisiones a los dispuesto darán lugar al inicio de las acciones administrativas correspondientes de conformidad a la normativa vigente sobre la materia.
- 2.1.15 Mediante memorando N° 072 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2024, de fecha 20 de enero del 2024, el Director del Hospital II Mollendo MDTM Dr. Erick Joel Yafac serrano, informa al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Susan Mary Espinoza Villagómez, el sinceramiento de la ubicación en la planilla del servidor por conducto regular, es que hacen presente el caso de la Dra. CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, quien se encuentra prestando apoyo en el CAP III de Miraflores, situación que se generó por tratarse de un caso social de la servidora, por tal motivo, se ha viabilizado el desplazamiento mutuo de dos trabajadoras Médicos. Es por eso que solicitan a Recursos Humanos tenga a bien evaluar lo expuesto y la regularización del desplazamiento temporal de la Servidora Dra. CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, con eficacia anticipada a fin de que se regule el desplazamiento el mismo que cuenta con aprobación de ambos despachos de Dirección.
- 2.1.16 Mediante nota 365 ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2024, de fecha 16 de febrero del 2024, el Jefe de Oficina de Recursos Humanos, Abog. Carlos Alexander Murillo Tapia, reitera al Director del Hospital II Mollendo MDTM Dr. Erick Joel Yafac serrano, que conforme a la directiva N° 001-GCGP-ESSALUD-2014, "Normas sobre desplazamiento de personal y el formulario de desplazamiento de personal", aprobado mediante Resolución N° 772-GCGP-ESSALUD-2014, teniendo en cuenta que la servidora CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, Medico DL728 del Hospital Manuel de Torres Muñoz – Mollendo, no cumple con el requisito mínimo para el desplazamiento, siendo que por ningún motivo deberá de efectuarse acciones de desplazamiento, sin resolución u omitiendo los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Directiva. Las omisiones a lo dispuesto darán lugar al inicio de las acciones administrativas correspondientes de conformidad a la normativa vigente sobre la materia. De otro lado, respecto a la servidora VANNIA YANIRA MONTOYA FERRER, Medico DL1057-CAS beneficiada por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.





ley N° 31539, “Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud”. Además, que la Gerencia Central de Gestión de las Personas a través del Memorando N° 1397-GCGP-ESSALUD-2023, brinda opinión NO FAVORABLE sobre la autorización de adendas para la modificación de lugar de prestación de los servicios de personal CAS COVID beneficiado por la Ley N° 31539.

2.1.17 En este sentido, de la revisión y análisis de los hechos se advierte que habría presunta responsabilidad administrativa del servidor investigado ERICK JOEL YAFAC SERRANO, **por haber hecho caso omiso a la Nota N° 1571-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023, emitido por el Jefe de la Oficina de recursos Humanos, que fue notificado el día 05 de septiembre del 2023, donde en atención al pedido sobre el desplazamiento definitivo de la servidora CLERY MONSESINOS DEL CARPIO del Hospital II Manuel de Torres Muñoz – Mollendo a la ciudad de Arequipa, ponen de su conocimiento que conforme a lo establecido en la Directiva N° 01-GCGP-ESSALUD-2014 “Normas sobre desplazamientos de Personal” y el formulario de desplazamiento, aprobados mediante Resolución de Gerencia Central N° 779 – GCGP-ESSALUD-2014, y del punto 7.1. DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL DESPLAZAMIENTO, no cumple con acreditar como mínimo cuatro (04) años de servicios continuos ininterrumpidos prestados a la institución, sin considerar SERUMS, o formación en el Residentado Medico. Siendo que Ud. Como Director tomo conocimiento sobre el desplazamiento definitivo de la servidora Clery Montesinos del Carpio, tal es así que con fecha 05 de octubre del 2023 con Memorándum N° 972 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2023, SOLICITA al Director del Hospital I Edmundo Escomel, el apoyo descentralizado de personal médico Hospital II Mollendo, siendo que tuvieron coordinaciones con su despacho para que a partir del día Lunes 09/10/2023 la Servidora CLERY MONTESINOS DEL CARPIO, inicie el apoyo descentralizado por tres meses, y a su vez según lo pactado, el Hospital II Mollendo, estaría contando a partir del día lunes 09/10/2023 con el apoyo temporal de la Dra. Vannia Montoya Ferrer del CAP de Miraflores.**

Con fecha 24 de octubre del 2023, según Memorando N° 1013 D H II MOLL GRAAR ESSALUD 2023, remitió la solicitud de desplazamiento al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dando opinión favorable para el desplazamiento. Asimismo, mediante memorando N° 1116 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2023, está de acuerdo con la continuación de apoyo temporal simultaneo periodo 2024 de personal médico (CLERY MONTESINOS DEL CARPIO Y VANNIA MONTOYA FERRER del Hospital II Mollendo y CAP III de Miraflores).

Bajo esa premisa, y sabiendo que existe un documento donde le ponen en conocimiento que la servidora CLERY MONTESINOS DEL CARPIO no cumple con los requisitos para el desplazamiento, es que según Memorando N° 072 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2024, Ud. Solicita el sinceramiento de desplazamiento y/o ubicación en planilla de personal con apoyo temporal de la servidora CLERY MONTESINOS DEL CARPIO a fin de que se regularice el desplazamiento el mismo que cuenta con aprobación de ambos despachos de Dirección Miraflores.

2.2 Medios Probatorios:

- 2.2.1 MEMORANDO N° 1397-GCGP-ESSALUD-2023, obrante a folio 81
- 2.2.2 CARTA N° 482 ORH-JA-GRAAR-ESSALUD-2023, obrante a folio 78
- 2.2.3 CARTA N° 486 GRAAR-ESSALUD-2023, obrante a folio 75.
- 2.2.4 NOTA N°1571-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023, obrante a folio 61.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.



- 2.2.5 DOCUMENTO INGRESADO con fecha 05 de octubre del 2023, obrante a folio 27
- 2.2.6 NOTA N° 112-23 DM HII MOLL, obrante a folio 28
- 2.2.7 MEMORÁNDUM N° 972 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2023, obrante a folio 59
- 2.2.8 MEMORANDO N° 1013 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2023, obrante a folio 29
- 2.2.9 NOTA N° 2023-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023,
- 2.2.10 INFORME N° 979-UAP-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023, obrante a folio 30.
- 2.2.11 MEMORANDO N° 106-D.UA-CAP III-MIRAFLORES-GRAAR-ESSALUD-2023, obrante a folio 66
- 2.2.12 MEMORANDO N° 1116-D HII MOLL GRAAR-ESSALUD-2023, obrante a folio 67
- 2.2.13 INFORME SOCIAL N° 065 UBP-ORH-JOA-GRA-ESSALUD-2023, obrante a folio 58
- 2.2.14 NOTA N°129-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2024, obrante a folio 63.
- 2.2.15 MEMORANDO N° 072 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2024, obrante a folio 68
- 2.2.16 NOTA N° 365 ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2024, obrante a folio 74

III.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 En La Constitución Política del Perú, en su artículo 24° inciso f) prescribe que: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”*
- 3.2 La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil”*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, en su artículo 6.3° establece que: *“...Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*.
- 3.3 Todas las personas que sirven dentro de la administración pública están sujetas a deberes y derechos. Los deberes del servidor público implican la existencia de un derecho estatal y los deberes del estado están en función de los derechos laborales. Para que se instaure un proceso administrativo disciplinario, solo es necesario que se haya identificado al presunto infractor, que exista o haya existido una relación laboral, que exista una imputación que se encuentre tipificada como falta administrativa y que la facultad de investigación no haya prescrito.
- 3.4 Así, el Art. 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que, *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”*.
- 3.5 La calificación se efectúa en atención al Principio de Legalidad y Tipicidad, respecto a los el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, señalando que: *“(…) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la Ley. El segundo, en cambio constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta (…)”* (Exp. N° 2050-2002-AA/TC- Fundamento Jurídico N° 9).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.

- 3.6 Que, conforme al Principio de Legalidad, y según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057; el régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el 14 de septiembre del 2014; por lo que, las calificaciones de las faltas cometidas deben efectuarse según la Ley vigente al momento de la comisión de los hechos.
- 3.7 En el presente caso, la conducta del servidor **ERICK JOEL YAFAC SERRANO**, que según su gravedad podrá ser sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones o destitución, previo proceso administrativo, conforme al **literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057; por transgresión o vulneración del principio de PROBIDAD de la función pública, establecido en el numeral 2 del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; según la cual habría transgredido él; numeral 2) Principio de Probidad que señala que el servidor público: “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”, y por transgresión o vulneración de deberes de la función pública Responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; según la cual habría transgredido él; numeral 6) Responsabilidad que señala que el servidor público: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública; a mayor detalle:**

Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

1. **Principio de Probidad** que señala que el servidor público: “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”.

Artículo 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

2. **Responsabilidad** que señala que el servidor público: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Directiva N° 001-GCGP-ESSALUD-2014, “Normas sobre desplazamiento de personal y el formulario de desplazamiento de personal”, aprobado mediante Resolución N° 772-GCGP-ESSALUD-2014

7. Disposiciones Específicas

7.1. De los requisitos mínimos para el desplazamiento

7.1.1. Del profesional Asistencial

1. Título universitario
2. Certificado de la Colegiatura emitido por el colegio Profesional correspondiente
3. Constancia de Habilitación profesional vigente
4. En el caso de los Médicos Especialistas, el título universitario de la especialidad y el registro Nacional de especialidades.
5. **Acreditar como mínimo cuatro (04) años de servicios continuos ininterrumpidos prestados a la institución, sin considerar el SERUMS, o formación en el Residentado Médico.**
6. Acreditar en el caso de Médicos Especialistas tener como mínimo Cuatro (04) años de servicios prestados a la institución como profesional de la salud en un centro o de menos nivel al que solicitan ser desplazados, sin considerar el SERUMS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.



7. En el caso de Médico Especialista, que se encuentren laborando en zonas de menor de desarrollo, zonas de frontera y zonas alejadas con riesgo adverso, deberán acreditar como mínimo tres (03) años de servicios prestados a la institución.

IV.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES QUE RECOMIENDAN EL INICIO DEL PAD

- 4.1 De los actuados se evidencia que existe en mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al servidor ERICK JOEL YAFAC SERRANO, que los hechos denunciados se enmarcan como falta de carácter disciplinario, subsumida o tipificada conforme a la normatividad descrita anteriormente, estando individualizada, existiendo medios de prueba lícitos o idóneos que acreditarían la responsabilidad administrativa, en la que habría incurrido.

Pues se tiene que el servidor ERICK JOEL YAFAC SERRANO, habría hecho caso omiso a la Nota N° 1571-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023, emitido por el Jefe de la Oficina de recursos Humanos, que fue notificado el día 05 de septiembre del 2023, donde en atención al pedido sobre el desplazamiento definitivo de la servidora CLERY MONSESINOS DEL CARPIO del Hospital II Manuel de Torres Muñoz – Mollendo a la ciudad de Arequipa, ponen de su conocimiento que conforme a lo establecido en la Directiva N° 01-GCGP-ESSALUD-2014 “Normas sobre desplazamientos de Personal” y el formulario de desplazamiento, aprobados mediante Resolución de Gerencia Central N° 779 – GCGP-ESSALUD-2014, y del punto 7.1. DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL DESPLAZAMIENTO, no cumple con acreditar como mínimo cuatro (04) años de servicios continuos ininterrumpidos prestados a la institución, sin considerar SERUMS, o formación en el Residentado Medico.

- 4.2 Las normas institucionales de su empleador ESSALUD, son el soporte para el regular funcionamiento de la institución, como de la administración pública, su incumplimiento constituye una falta grave que se debe sancionar con la finalidad de corregir irregularidades como prevenir que otros servidores o servidoras las incumplan.

V.- LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA A LA SERVIDORA

- 5.1 De conformidad con el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuanto a la “Determinación de la sanción a las Faltas”, se dispone que: *“La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:*

- a. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado*
- b. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento*
- c. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*
- d. Las circunstancias en que se comete la infracción.*
- e. La concurrencia de varias faltas.*
- f. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.*
- g. La reincidencia en la comisión de la falta.*
- h. La continuidad en la comisión de la falta.*
- i. El beneficio ilícitamente obtenido.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud



Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

- 5.2 *De acuerdo a la naturaleza de los hechos denunciados y en aplicación de lo dispuesto por el art. 87, en concordancia con el art. 91° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, la posible sanción que corresponderían a las faltas imputadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, inc. b) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, es la de **“SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA DOCE (12) MESES”.***

VI. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

El plazo para que presente su descargo es de **05 días hábiles**, plazo que puede ser prorrogable a su solicitud escrita antes del vencimiento del plazo inicial concedido de conformidad al artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057 del Servicio Civil aprobado por D.S. 040-2014-PCM.

VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

La autoridad competente para instruir como para recepcionar los descargos, lo constituye el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos lugar donde se encuentra el expediente a su disposición para su revisión y conocimiento de los actuados.

VIII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO

El Servidor investigado una vez notificado, tiene derecho al debido proceso a conocer el contenido del expediente, a gozar de sus remuneraciones estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia, conforme lo establece el artículo 93.4 de la Ley N° 30057.

En consecuencia, se da por notificado al servidor ERICK JOEL YAFAC SERRANO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Se adjunta expediente a folios ()

Atentamente,

BBR/I

cc. Archivo/ Exp PAD: 37-2024

NIT: 1268-2023-2773

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: W1AQKRA.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **W1AQKRA**.

www.gob.pe/essalud

Jr. Domingo Cueto N.° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265 – 6000 / 265 - 7000

